

**NÚMERO 12**

**MARÍA INÉS PAZOS**

**Sobre la semántica de la derrotabilidad de  
conceptos jurídicos**

**AGOSTO 2005**



**CIDE**

[www.cide.edu](http://www.cide.edu)

• Las colecciones de **Documentos de Trabajo** del **CIDE** representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación, y para permitir que los autores reciban comentarios antes de su publicación definitiva. Se agradecerá que los comentarios se hagan llegar directamente al (los) autor(es).

• D.R. © 2005. Centro de Investigación y Docencia Económicas, carretera México-Toluca 3655 (km. 16.5), Lomas de Santa Fe, 01210, México, D.F.  
Tel. 5727•9800 exts. 2202, 2203, 2417  
Fax: 5727•9885 y 5292•1304.  
Correo electrónico: publicaciones@cide.edu  
www.cide.edu

• Producción a cargo del (los) autor(es), por lo que tanto el contenido así como el estilo y la redacción son su responsabilidad.

.....

*Agradezco a Raymundo Morado, Alicia Pazos y David Gaytán  
las valiosas observaciones hechas a una versión previa de  
este trabajo.*

## Resumen

---

*En esta presentación analizo algunas teorías semánticas no clásicas con el fin de usarlas para explicar y resolver algunos problemas que el tema de la derrotabilidad muestra en la concepción tradicional del significado.*

*Parto de una definición de derrotabilidad de enunciados y una de derrotabilidad de conceptos que implican que la propiedad de ser derrotable existe cuando los hechos o propiedades derrotantes (excepciones) están determinados como tales y no cuando las excepciones están indeterminadas.*

*Sostengo que la semántica clásica que identifica el significado de los términos de clase con un conjunto de propiedades necesarias y suficientes para la pertenencia a la clase (o aplicación del término) no da cuenta de la determinación de las excepciones a los enunciados o conceptos derrotables y que ella debe ser reemplazada por una concepción no basada en conjuntos de propiedades.*

*Con el fin de buscar alternativas a la semántica clásica examino brevemente las teorías de estereotipos y ejemplares para establecer en qué medida ellas pueden ayudar en el proyecto de explicar el fenómeno de la derrotabilidad y qué propiedades de ellas deben considerarse requisitos de la concepción semántica que reemplace a la clásica.*

## Abstract

---

*On this presentation, I analyze some not classic semantic theories, with the purpose of using them to explain and solve some problems for the traditional conception of meaning, as revealed by defeasibility.*

*I start from definitions of both, sentence and concept defeasibility, implying that the property of being defeasible exists, inasmuch as the defeating facts or properties (exceptions) are determined as such, rather than when the exceptions are undetermined.*

*I claim that classic semantics, identifying the meaning of class terms with a set of necessary and sufficient conditions for being a member of the class (or for applying the term to such set), fails to account for the fact of the determination of exceptions; thus, it should be replaced for a conception not based on sets of properties.*

*With the aim of finding alternatives to classic semantics, I briefly examine the stereotypes and exemplars theories to establish the extent to which they can contribute to the project of explaining the defeasibility phenomenon, and which of their properties should be deemed as requirements for any semantic conception replacing the classic one.*

---

## Introducción

---

En el año 1948, en "The Ascription of Responsibility and Rights",<sup>1</sup> H. L. A. Hart dijo:

*"La consideración del carácter derrotable de los conceptos jurídicos (...) muestra cuán erróneo sería sucumbir a la tentación, ofrecida por las modernas teorías del significado, de identificar el significado de un concepto jurídico, digamos "contrato", con la enunciación de las condiciones en las que se sostiene que los contratos existen..."*<sup>2</sup>

Así, Hart fue el primero en señalar que el problema de la derrotabilidad, al menos en contextos jurídicos, ocasionaba problemas a la concepción del significado que aquí llamaré "concepción tradicional". Él mismo no enfrentó la tarea de reconstruir la teoría del significado y aún hoy en día en Filosofía del Derecho en general suele presuponerse la teoría tradicional sin cuestionarla.

Como he sostenido antes,<sup>3</sup> estoy de acuerdo con Hart en que la derrotabilidad pone en serios problemas a la teoría tradicional del significado y considero que es necesario enfrentar la tarea de reemplazarla. El desafío de reconstruir la concepción semántica no es novedoso sino que ha sido enfrentado desde la Filosofía del lenguaje y se han desarrollado propuestas en muchas direcciones. En este trabajo analizaré sucintamente una de esas direcciones en algunas de sus formulaciones (en particular las teorías de estereotipos y ejemplares) y analizaré la medida en que tales desarrollos son aptos de dar cuenta del problema de la derrotabilidad.

El resultado no será una teoría completa del significado, sino sólo la justificación de la tesis de que deben continuarse las investigaciones en esa dirección, y la presentación de algunas condiciones que la teoría debe satisfacer, en particular, aquellas condiciones requeridas para dar cuenta del problema de la derrotabilidad de conceptos.

### **1. El ataque de Hart a la semántica tradicional.**

En el artículo citado, Hart sostuvo que los conceptos jurídicos eran derrotables (defeasible) y vinculó la derrotabilidad a su afirmación de que

<sup>1</sup> (Hart, 1948)

<sup>2</sup> (Hart, 1948), "Consideration of the defeasible character of legal concepts (...) shows how wrong it would be to succumb to the temptation, offered by modern theories of meaning, to identify the meaning of a legal concept, say "contract", with the statement of the conditions in which contracts are held to exist..." pág. 154.

<sup>3</sup> (Pazos, 2002).

“hay características de los conceptos jurídicos que hacen absurdo usar en conexión con ellos el lenguaje de las condiciones necesarias y suficientes”.<sup>4</sup> Sostuvo que “Algo puede hacerse en el sentido de proveer una aproximación, en la forma de un enunciado general que refleje los casos pasados... Pero más allá de cierto punto, las respuestas a (...) preguntas (como) ‘¿Qué es un contrato?’ para no conducir a errores deben tomar la forma de una referencia a los precedentes importantes (leading cases) aunados al uso de la palabra ‘etcétera’ ”.<sup>5</sup>

“Pero –agrega– hay otra característica de los conceptos jurídicos (...) que hace a la expresión ‘a menos que’ tan indispensable como la palabra ‘etcétera’ en cualquier explicación o definición de ellos (...) Usualmente no es posible definir términos jurídicos (...) especificando las condiciones necesarias y suficientes para su aplicación. Porque cualquier conjunto de condiciones puede ser adecuado en algunos casos pero no serlo en otros, y tales conceptos sólo pueden ser explicados con la ayuda de una lista de excepciones o ejemplos negativos que muestren dónde el concepto no puede ser aplicado o puede serlo sólo en un modo debilitado”.<sup>6</sup> Es esta propiedad de ser aplicables “a menos que...” a la que Hart denomina en ese artículo derrotabilidad.

En estas citas, Hart distingue dos características que atribuye a los conceptos jurídicos. Una de ellas es la dificultad de dar un conjunto de condiciones necesarias y suficientes, reemplazada según Hart en el estudio de los conceptos jurídicos, por una aproximación (outline) que da cuenta de los precedentes principales. Esto es, un enunciado general que proporciona condiciones a veces suficientes, aunados a la palabra etcétera. Una oración de la forma “Un C (digamos un Contrato) es un A (descripción genérica de un caso del tipo A), o un B, o un C, etc.”

La segunda característica es la propiedad de cualquier caso que pudiese ser alcanzado por las descripciones anteriores, de poder ser excluido del alcance del concepto por excepciones que a su vez sólo son explicables (pueden “mostrarse” dice Hart) mediante la presentación de ejemplos de ellas. Así, el uso de ejemplos, en primer lugar de casos genéricos afirmativos que indican lo que el concepto alcanza, y en segundo lugar de casos genéricos negativos (excepciones) que limitan ese alcance de los anteriores, son los dos elementos que según este autor indican el significado de una expresión

<sup>4</sup> “... there are characteristics of legal concepts which make it often absurd to use in connection with them the language of necessary and sufficient conditions.” (Hart, 1948), 147.

<sup>5</sup> “*Something* can be done in the way of providing an outline, in the form of a general statement of the effect of past cases, and this is how students starts to learn the law. But beyond a point, answers to the questions (...) “What is contract?”, if they are not to mislead, must take the form of references to the leading cases on the subject, coupled with the use of the word ‘etcetera’.” (Hart, 1948), 147.

<sup>6</sup> “But there is another characteristic of legal concepts (...) which makes the word ‘unless’ as indispensable as the word ‘etcetera’ in any explanation or definition of them; ...it is usually not possible to define a legal concept (...) by specifying the necessary and sufficient conditions for its application. For any set of conditions may be adequate in some cases but not in others, such concepts can only be explained with the aid of a list of exceptions or negative examples showing where the concept may not be applied or may only be applied in a weakened form.” (Hart, 1948), 148.

jurídica, dada la imposibilidad que señala de dar una definición entendida como una formulación de condiciones necesarias y suficientes.

Por supuesto, pueden formularse los casos genéricos que describen los precedentes positivos, seguidos de la palabra 'etcétera', y pueden formularse los antecedentes negativos precedidos de 'a menos que', expresión que tampoco es seguida por todos los antecedentes negativos sino sólo por una lista de ejemplos. Así, la formulación que pretende dar condiciones necesarias y suficientes queda incompleta en dos lugares: en dar una lista de casos genéricos alternativamente necesarios (condiciones necesarias) –porque el 'etcétera' abre la posibilidad a otros casos alcanzados por el concepto que no estén incluidos en los ejemplos positivos de la formulación aproximada–, y en dar condiciones suficientes –porque el 'a menos que' es sucedido por algunos ejemplos de excepciones, no por una lista completa de ellas–.

Hart vincula la derrotabilidad a la segunda de esas propiedades, a la imposibilidad de formular las condiciones negativas necesarias, aunque sostiene que ambas son propiedades de los conceptos jurídicos que muestran la deficiencia de la concepción semántica tradicional.

¿Por qué no se puede o en los hechos conduce a formulaciones erróneas el intento de precisar las condiciones, sea positivas o negativas? Hart no da razones generales en este ensayo sino que pone ejemplos donde muestra que los intentos de dar cuenta de conceptos como "contrato" por medio de formulaciones generales que pretendan dar condiciones suficientes y necesarias, fallan en la práctica y que en los hechos, lo que se hace es atender a listas de descripciones de casos pasados positivos y negativos. Enfatiza además que el intento de dar una definición, distorsionaría los conceptos.

Así, el concepto de contrato es derrotable, porque aun dado alguno de los conjuntos de condiciones suficientes conocidos, siempre es posible que ocurra alguna excepción de la cual se conocen tipos de ejemplos que nos ayudan a identificar a las excepciones en general. Una excepción volvería inaplicable el concepto de contrato al objeto particular que satisficiera las condiciones positivas identificadas, es decir, tales hechos derrotarían al concepto.

Es incierto que Hart sostenga que la semántica tradicional debe sustituirse porque no pueden darse definiciones en términos de condiciones necesarias y suficientes. Pero me parece que no es necesario tratar esa posibilidad porque el argumento contra la semántica tradicional no lo requiere.

Efectivamente, es difícil hacer un argumento general a favor de que la definición no pueda hacerse de hecho o por razones lógicas. Sin embargo es plausible argumentar que no se necesita tal argumento general, porque la descripción de Hart puede usarse para fundamentar no la tesis de que tales definiciones no existan de hecho, no puedan existir en la práctica, o no puedan existir en un mundo ideal de formulaciones lingüísticas posibles sino una muy diferente. Mi hipótesis es que la descripción de Hart de la dificultad

de hallar definiciones en el sentido tradicional, aunada a la descripción del modo en que los conceptos jurídicos se aprenden y usan en la práctica, tiende a apoyar la tesis que los conceptos son lo que se aprende y usa en esa práctica y están conformados por las modalidades de esa práctica, más bien que responder a una teoría tradicional que es difícilmente explicable a partir del modo ordinario de aprender y aplicar los conceptos. Así, la crítica de Hart parece mejor fundada si se la entiende como un argumento desde la teoría del aprendizaje y la práctica de la aplicación de los conceptos jurídicos.

En los hechos el concepto de contrato se aplica a situaciones reales sin necesidad de contar con una definición, no sólo sin necesidad de conocer su formulación explícita sino sin necesidad de que exista una formulación en los hechos, o sea al menos lógicamente posible. Esto es así porque el método real de aplicar conceptos consiste en comparar la realidad no con una definición, sino con algunos precedentes de casos positivos, (descritos como casos genéricos en los *leading cases*), y algunos casos ya conocidos de excepciones (que se reconocen también en la jurisprudencia).

Los jueces a diario toman decisiones respecto de la existencia de contratos sin constatar la ausencia de cada una de las excepciones posibles en particular, porque lo que de hecho hace es comparar el caso nuevo con los anteriores y determinar si se parece lo suficiente a los casos positivos como para ser incluido en el concepto y si se asimila lo suficiente a los casos de excepción como para ser excluido a pesar de lo anterior. No es necesario el uso del concepto de definición para dar cuenta del hecho de que se usan conceptos para clasificar hechos de la realidad. Es posible dar cuenta de otro modo con relativa facilidad sin apelar a objetos (definiciones) que es difícil reconocer y que no hay evidencia alguna de que se usen en la práctica. Al contrario, hay evidencia de que no se los usa porque cuando se intenta usar definiciones (cualquier intento de formulación de condiciones necesarias y suficientes), la tentativa origina clasificaciones de hechos y objetos que se apartan de la práctica efectiva.

Hay algunos contrargumentos inmediatos: En primer lugar, que los jueces hagan clasificaciones podría ser considerado un indicio de que tienen conceptos en el sentido tradicional, de que implícitamente conocen o de algún modo inconsciente aplican definiciones.

Otra alternativa, más interesante, es que tal vez los jueces sólo hagan aplicaciones provisorias de los términos que usan para clasificar hechos, para lo cual no necesitarían conocer el concepto y así, la práctica no explicaría el uso de conceptos sino sólo el hecho de clasificar provisoriamente la realidad, clasificación que podría ser declarada errónea conforme a la definición o concepto, que no necesitaría estar presente en la acción de clasificar.

Finalmente los jueces podrían estar usando un criterio de aplicación que tuviese alguna relación —no definicional y aún no precisada— con el significado entendido con una concepción tradicional.

Todas estas posibilidades son ciertas. Pero todas tienen un presupuesto no necesario para la explicación de la acción de clasificar y nombrar acciones y objetos usando términos generales. Suponen la concepción tradicional del significado. Por lo tanto, no son argumentos en su favor. En cambio, a excepción de la primera (que tiene la respuesta obvia de que supone mucho más de lo que la evidencia –indicio– permite), ellas muestran las conductas semánticas como algo distinto de lo que los actores mismos creen que hacen. De manera preteórica, no reflexiva, tanto los jueces como las personas ordinarias creen conocer los conceptos que vinculan a las clases que forman, o a la asignación de propiedades a los objetos clasificados. Sería contraintuitivo en particular atribuir a un especialista en una disciplina, tal como es un juez en el caso del derecho, una conducta de clasificación provisional de los hechos que evalúa y sentencia. ¿Cuál sería el tribunal superior que conociera las definiciones? Si existiera ¿por qué hacer clasificaciones provisionales en cambio de buscar el concepto “verdadero”, el criterio de clasificación definitivo?

Las anteriores son malas explicaciones de la práctica de usar conceptos en general y conceptos jurídicos en particular, por lo que deben ser descartadas como defensas de la concepción semántica para la que se proponen.

Precisemos ahora, para nuestros propios propósitos, la noción de derrotabilidad hasta ahora vaga.

## **2. Derrotabilidad de conceptos.**

La derrotabilidad del concepto de contrato puede verse como una relación entre dos conjuntos de entidades. Aquellas que satisfacen cierto conjunto de condiciones necesarias conocidas y aquellas que además de satisfacerlas son contratos. La idea de que los conceptos son derrotables depende de la asociación de un conjunto de condiciones necesarias para pertenecer a una clase, con el hecho de que aun dadas tales condiciones respecto de un objeto éste podría no pertenecer a ella. Así, una de las clases es derrotada en el sentido de que determina la clasificación de un objeto de modo diferente a como lo hace la otra. En particular se piensa en derrotabilidad cuando la clase determinada por la definición incluye objetos que no son alcanzados por el concepto. Cuando, por ejemplo, un acuerdo voluntario entre personas adultas que se otorgan mutuamente derechos y obligaciones, no es un contrato (porque una de las partes es demente).

Hart dice que el concepto de contrato es derrotable por condiciones tales como la inmoralidad del objeto, la demencia de una de las partes, etc. Pero es claro que el concepto de contrato tiene un contenido que no incluye a los casos de excepción, el concepto no falla, lo que yerra en determinar el alcance de la clase es la definición de contrato (cualquiera que se proponga).

Así, alterando la terminología de Hart, diremos que las definiciones son derrotables por conceptos. Estrictamente, los conceptos no los consideraremos derrotables. Ante las fallas de las definiciones, Hart afirmaba que los conceptos definidos eran derrotables. Nosotros diremos que lo son las definiciones: criterios que fracasan en determinar el alcance de los conceptos.

Aclarados así los términos preguntémosnos. Si dos clases no son la misma, si la clase de los contratos no es la misma que determinada por cierto conjunto de condiciones, ¿por qué entonces se asocian las condiciones con la clase? ¿Qué es así lo que nos lleva a preguntarnos si esa clase es derrotable por el concepto? La hipótesis que he defendido antes<sup>7</sup> es que bajo las condiciones mencionadas por la definición, los objetos normalmente pertenecen a la clase. Por eso es que, aunque falla la identidad entre las clases, en los casos en que se propone una definición hay (excepto que la definición sea una muy mala reconstrucción del concepto que pretende rescatar) entre ella y la clase definida una relación persistente.

Por ejemplo, una transacción hecha entre al menos dos personas mayores de edad, que voluntariamente consienten en realizar ciertas acciones lícitas que se otorgan derechos y obligaciones mutuos normalmente es un contrato, aunque podría haber condiciones atípicas en las cuales no lo fuera, por ejemplo, que una de las partes fuese mentalmente insana.

Este tipo de asociación entre clases no ocurre sólo en ámbitos jurídicos. La idea de derrotabilidad entendida como una relación entre dos clases, una de las cuales incluye al conjunto de elementos que normalmente pertenecen a la otra, ocurre de manera sistemática entre los conceptos del lenguaje ordinario, en contextos en que no se pretende vincular los conceptos con definiciones. El ejemplo más conocido es el de la relación entre el concepto de ave y el de volar (o entidades que vuelan).

Las aves normalmente vuelan. Esto es, las entidades que son aves normalmente pertenecen al conjunto de las entidades que vuelan (concepto de "volador"). Sin embargo, hay algunas propiedades que, cuando concurren junto con la propiedad de ser un ave, excluyen a su portador del conjunto de las cosas que vuelan. Son excepciones al concepto de "volador" las propiedades de ser pingüino, ser avestruz, ser recién nacido, tener un ala rota, etc. Así, podemos distinguir un conjunto A (aves) dentro del cual hay un subconjunto AN de aves normales. Este conjunto es subconjunto de V (cosas que vuelan). Pero también hay un subconjunto de A que está excluido de V, es el conjunto A pero no a AN, son las aves que no son normales. Es a este conjunto que llamaremos A no-N al que pertenecen todas las excepciones, es decir, los casos de aves que tienen propiedades excluyentes como ser pingüino, carecer de alas lo suficientemente fuertes, tener enfermedades que afecten el vuelo, etc. Por otra parte, no todas las aves no normales (objetos A

<sup>7</sup> (Pazos, 2002).

no-N) son excepciones, en el sentido de que no todas las aves no normales carecen de la propiedad de volar. Puede haber aves muy extrañas perfectamente capaces de volar. Llamaremos "excepciones" no a todos los casos anormales del conjunto derrotable (en este caso A), sino sólo a aquellos casos anormales (A no-N) que además no pertenecen a V, en nuestro ejemplo, a las aves anormales que no vuelan. Las aves anormales que vuelan pertenecen al conjunto A no-N tanto como otras que no vuelan (las excepciones), y no influyen en absoluto en la propiedad del conjunto A de ser derrotable, i.e. de poseer excepciones dentro del conjunto A no-N. Por supuesto, podría no haber casos no normales que no fuesen excepciones (aves anormales que no volaran), es una cuestión contingente que no afecta nuestros conceptos.

¿Hay algún modo de garantizar que algo que pertenezca a la clase de las aves también pertenezca al grupo de las entidades voladoras? Dados los conceptos dados, obviamente sí, porque hay otra propiedad que muchas de esas entidades comparten y que garantiza que no son entidades excepcionales. No todas las aves vuelan, pero sí lo hacen las aves que nos imaginamos cuando pensamos en el concepto general, preteórico, ordinario de ave. Lo hacen aquellas que representan nuestro paradigma o ejemplar típico de ave, aquel que usaríamos para transmitir o enseñar el concepto a alguien que lo desconociera. A esas aves, a las que responden al concepto de ave paradigmática o ejemplar, es a las que llamamos aves "normales". Cuando decimos que las aves normalmente vuelan, lo que queremos decir es que las aves "normales" siempre vuelan, aunque pueda haber casos atípicos, como el de los pingüinos o los kiwis, que no lo hagan.

En muchas ocasiones, cuando usamos oraciones de forma general tales como "las aves vuelan", lo que queremos decir no es que todas ellas vuelen, sino que normalmente (las aves normales) lo hacen. En ese sentido la oración es verdadera. También lo son oraciones como "los peces nadan", "cuando llueve refresca" o, en el ámbito jurídico, "los menores son incapaces" y "el que mata voluntariamente a otro comete homicidio simple".

No es necesario que existan de hecho entidades excepcionales, es decir pingüinos o menores emancipados para afirmar que el concepto correspondiente (volador, incapaz) es derrotable. Es suficiente que ellos puedan existir. El concepto de volador es derrotable porque puede haber pingüinos y el de incapaz lo es porque los menores pueden ser emancipados.

Usaré las siguientes definiciones:

**Concepto derrotable:** Un concepto V es genuinamente<sup>8</sup> derrotable respecto de otro A si y sólo si A determina una clase de elementos que normalmente

---

<sup>8</sup> Admitiremos que haya conceptos genuina y espuriamente derrotables. Espuriamente derrotables son aquellos que determinan conjuntos A cuyos elementos normales pertenecen todos al conjunto respecto del cual el primero es derrotable, pero o bien no hay elementos de A no normales (elementos A no-N), o los hay pero no

son V y además hay tipos de elementos de A que son no-V. A estos conceptos los llamaremos en este artículo "conceptos derrotables" sin aclarar que son genuinamente derrotables, porque aquí sólo nos referiremos a los genuinamente derrotables.

Cuando, siendo un concepto V derrotable respecto de otro P, de hecho ocurre que hay un elemento en P que no es V, decimos el concepto V ha sido derrotado por ese hecho individual.

**Hecho derrotante tipo:** A los hechos tipo (o tipos de hecho) que si ocurrieran derrotarían a un concepto los llamamos "hechos derrotantes" de ese concepto.

**Hechos derrotantes caso:** A los casos individuales pertenecientes a un tipo de hecho derrotante los llamamos "hechos derrotantes caso" o "hechos derrotantes individuales".

Cuando no sea necesaria una especificación, usaremos la expresión "hecho derrotante" ambiguamente entre hechos derrotantes tipo y caso.

Si el significado de un concepto fuese equivalente al significado de alguna formulación de un conjunto de condiciones necesarias y suficientes para su aplicación entonces un concepto no existiría (los términos que lo nombraran no tendrían significado) a menos que existiera (en algún sentido) una formulación de aquellas condiciones de aplicación.

Llamaremos Regla Semántica (**RS**) a una oración que vincule un término de clase (el nombre de un concepto que determina una clase de entidades) con una descripción de un conjunto de condiciones de aplicación suficientes y necesarias para pertenecer a ese concepto.

Si la formulación de las condiciones necesarias y suficientes estuviera semánticamente indeterminada en la regla semántica, entonces el concepto definido por ellas estaría igualmente indeterminado.

La concepción semántica que llamo tradicional sostiene que el significado de un término de clase (un concepto) equivale a un conjunto de propiedades necesarias y suficientes para pertenecer a esa clase. Definiré a la concepción tradicional del significado como aquella que sostiene la siguiente tesis:

**(TT) (Tesis Tradicional)** El significado de una expresión lingüística equivale al significado de la formulación de las condiciones de aplicación de esa expresión (o del concepto nombrado por ella).

constituyen excepciones. Así, en los casos de conceptos espuriamente derrotables, no es posible que ellos sean derrotados porque no existen excepciones. Los conceptos genuinamente derrotables son aquellos cuyo alcance contiene elementos anormales a los cuales pertenece algún tipo de excepción. Por eso pueden ser derrotados en caso de que las excepciones ocurran de hecho. Ambos tipos de conjuntos son, en un sentido genérico, derrotables. La razón para llamar derrotables a conjuntos que no pueden ser derrotados, es que estos responden a todas las propiedades lógicas de los que son genuinamente derrotables, de modo que es mejor incluirlos para admitir esas operaciones lógicas sobre ellos.

En el caso de los conceptos de clase tal formulación contiene una lista de propiedades necesarias y suficientes para que un objeto pertenezca a la clase.<sup>9</sup> La forma típica de una regla semántica como la exigida por (TT) es:

**(RS)** x es un G si y sólo si tiene las propiedades A, B y C.<sup>10</sup>

Bajo esta noción de significado, es claro que si no existiese una RS que determinara una clase cualquiera, esta clase no existiría. En general se sostiene sin embargo, desde las posiciones tradicionales, que si una RS no puede precisarse entonces el concepto existe pero queda indeterminado en la medida en que lo esté RS.

Como dijimos, es difícil hallar una RS de ese tipo para la mayoría de los conceptos del lenguaje ordinario y para los de cualquier lenguaje natural<sup>11</sup>, como la mayoría de los del lenguaje jurídico. Pero si adoptáramos una concepción de este tipo y nos apoyáramos en las definiciones o RS que de hecho suelen proporcionarse en la práctica jurídica y en los intentos doctrinales y judiciales por precisar tales reglas, deberíamos conformarnos con las reglas semánticas parciales y así, con conceptos indeterminados. Si un concepto está indeterminado y si lo está en particular respecto de las excepciones, entonces estrictamente no podríamos decir que el concepto excluye a tales casos sino sólo que no está determinado si los incluye o no. Así, los casos de derrotabilidad deberían verse, y han sido vistos por variedad de autores, como casos de indeterminación semántica.

Más detalladamente: si las excepciones no estuviesen determinadas, entonces no podría afirmarse que existen elementos, hechos o entidades que a pesar de satisfacer un conjunto de condiciones para pertenecer a una clase A (como la de ser menor o ave), no pertenecen a otra V (como la de ser capaz o volar) debido a que se trata de uno de los casos anormales derrotantes del concepto V. No podría afirmarse esto porque si el concepto V estuviese indeterminado respecto de todos los casos anormales, entonces no estaría determinada ni la pertenencia ni la no pertenencia de esos elementos. La derrotabilidad no podría establecerse. Así, si los conceptos derrotables estuvieran indeterminados respecto de sus excepciones, no serían derrotables según la definición que hemos dado.

Ese diagnóstico está en conflicto con los ejemplos estándar de derrotabilidad así como con las ideas originales de Hart, quien pretendía

<sup>9</sup> Estrictamente no se requiere que sea una lista de propiedades que deba darse en conjunción en el objeto analizado, puede ser cualquier combinación lógica de propiedades y también puede tratarse de propiedades negativas. Como toda combinación posible es expresable en términos de conjunciones y negaciones por medio de las llamadas "formas normales" (conjunciones de disyunciones o disyunciones de conjunciones) basta con decir que la formulación de las condiciones de aplicación podría indicar una conjunción o en una disyunción de propiedades, de conjuntos de propiedades o de disyunciones de propiedades. Lo que es necesario es que tal disyunción o conjunción exista y que única.

<sup>10</sup> O cualquier complejo veritativo funcional de las variables A, B, C...

<sup>11</sup> Excepto cuando se formulan definiciones convencionales explícitas.

mostrar que el modo especial en que aprendemos y usamos los conceptos jurídicos admitía la existencia de excepciones. Para dar cuenta de ellas, según Hart se requería rechazar la concepción tradicional y así la tesis tradicional (TT).

Si abandonamos (TT) y afirmamos que el significado puede estar determinado por algo diferente de una regla semántica como la mencionada, ello nos permitirá sostener que los conceptos están determinados respecto de las excepciones. De hecho, si no lo estuvieran, no diríamos que son excepciones sino únicamente que no está determinado si constituyen excepciones o no.

La explicación de Hart del modo en que se aprenden y aplican los conceptos jurídicos tiende a mostrar que el modo en que ellos se aplican y aprenden no requiere de la existencia de una regla semántica de ese tipo para la práctica jurídica. Esto parece indicar que una teoría del significado no necesita de la concepción tradicional porque hay maneras alternativas de dar cuenta de las conductas semánticas.

No necesitamos mostrar que las reglas semánticas del tipo que exige (TT) no existen. Nos basta con mostrar que ellas son problemáticas y que existen explicaciones alternativas que señalan en una dirección diferente para la reconstrucción de la teoría del significado.

La crítica más común a la concepción tradicional del significado argumenta que el lenguaje natural es tal que normalmente los sujetos no son capaces de dar una lista de condiciones suficientes y necesarias para la aplicación de los conceptos, sin que tal situación afecte la capacidad de los usuarios del lenguaje de hacer uso correcto de las expresiones que representan esos conceptos.

En el punto 1 vimos algunas defensas obvias de la posición tradicional y las rechazamos. Rescatamos entonces el hecho que detectó Hart respecto de la noción de contrato y de los conceptos jurídicos en general: en la práctica no es necesario el uso de una regla semántica para la aplicación de los conceptos. Los jueces dictaminan normalmente que algo es un contrato o que no lo es, sin plantearse antes el problema de precisar el significado del término mediante la formulación de un conjunto de condiciones y cuando se formula una regla general, ella no representa adecuadamente los casos de aplicación.

Por supuesto, es posible que surjan dudas en casos marginales, respecto de los cuales sí existe indeterminación. Un concepto derrotable, como cualquier otro, también puede estar indeterminado.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Un tipo de ave, u otro animal, digamos un murciélago enfermo, que parece levantar vuelo pero que a los pocos metros está nuevamente en tierra porque no tiene fuerza suficiente para mantenerse en el aire ¿vuela? Parece que no ¿y una que sólo alcanza a trasladarse 100 metros? No sé. Quizás si mi compelieran a responder diría que volaría si se esforzara pero ahora no vuela, o tal vez que "no vuela del todo", o que "casi vuela". Ninguna de las respuestas parece ser la respuesta pedida, y esto ocurre porque el concepto, como (el menos) la mayoría de ellos, es en alguna medida vago (está indeterminado su ámbito de aplicación) de modo que la pregunta de si un objeto pertenece o no

Ahora bien, que un concepto (como ocurre con la mayoría de ellos) esté en alguna medida indeterminado no implica que las excepciones sean casos indeterminados. Los objetos que siendo aves, tienen alguna propiedad excepcional que los excluye de la asociación estándar entre el concepto de ave y el de volar, no es el caso que no se sepa si vuela o no. No se puede anticipar qué propiedades hagan a un objeto tan diferente de las aves paradigmáticas que ya no las asociemos con el vuelo, pero eso no vuelve indeterminado el hecho de que, cuando tienen tales propiedades, ya no las incluiremos en la asociación y no estaremos hablando de ellas cuando afirmemos "las aves vuelan". Por supuesto, tampoco diremos que no vuelan, simplemente no estaremos hablando de ellas. Si vuelan o no es un asunto independiente que habrá que verificarse a su turno.

Los pingüinos y las aves que por una falla genética nacen sin plumas o con huesos compactos (en lugar de huecos) no están incluidos en la oración "las aves vuelan" porque no son aves normales, ejemplares o paradigmáticas, y no porque esté indeterminado si la oración se refiere a ellas o no. Está determinado que no lo hace (no que no vuelen).

El concepto de incapaz es derrotable respecto del de menor, porque los menores normalmente son incapaces pero no siempre. Pero el concepto de incapaz no es un concepto vago ni ambiguo a causa de la derrotabilidad. No está indeterminado, o al menos no por el hecho de ser derrotable. De hecho, es un concepto determinado o preciso o, dicho con más exactitud (dado que la determinación es una propiedad gradual), es un concepto bastante preciso.

¿Qué excepciones harían que consideráramos que un menor no está alcanzado por la frase "los menores son incapaces"? Las que están expresadas en la ley, para empezar. Pero tal vez también otras no previstas e imprevisibles. ¿Qué diríamos de una persona que por una variación genética crece físicamente, madura psicológicamente y aprende mucho más rápido que nosotros, y que a los 12 años ha terminado su segundo doctorado en física nuclear con una apariencia física de 30 años? No diríamos que es un caso tan diferente de los casos normales de menores que no es alcanzado por la norma "los menores (normalmente) son incapaces"?

Considerada la derrotabilidad como lo he hecho, la semántica tradicional no es apta para dar cuenta del problema. Sin embargo la indeterminación y la derrotabilidad son problemas diferentes y la concepción del significado debe reflejar y explicar esa diferencia.

El abandono de la semántica tradicional es un paso importante hacia la explicación de este fenómeno.

---

a ella no es la adecuada. La respuesta correcta requeriría reconocer que en ámbito de vaguedad la aplicación de un concepto es una cuestión de grado, en donde la mejor respuesta a la pregunta equivocada (pertenece o no pertenece) es "no se sabe".

### 3. Teorías de estereotipos y ejemplares

#### 3.1. Estereotipos

Tomaré de Hilary Putnam lo que llamaré una "teoría de estereotipos".<sup>13</sup>

Aunque el autor desconfía de las reglas semánticas, nos aproxima al concepto de significado que intenta elucidar proponiendo una primera definición aproximativa de un concepto en particular. Su propósito es mostrar los elementos que considera que integran el significado más bien que comprometerse con una forma general de las definiciones. Afirma:

"X es un limón =Df X pertenece a una clase natural cuyos miembros normales tienen cáscara amarilla, gusto ácido, etc".<sup>14</sup>

En esta definición, ser un limón (un ave, etc.) no implica tener las propiedades descritas en la definición, sino sólo ser un elemento de una clase cuyos elementos normales tienen esas propiedades.

El primer problema que se presenta es respecto de la noción de clase natural. Para Putnam, las clases naturales dependen de teorías científicas. Los miembros de una clase natural tienen en común algo, una "naturaleza esencial" que explica las características compartidas por los elementos normales. (Explica por qué los limones son amarillos y tienen gusto ácido.) Pero sea cuál sea esa naturaleza esencial, como también si existe una clase natural que contenga a los objetos de cuyo nombre intentamos elucidar el significado son, según él, cuestiones de investigación científica. Las personas ordinariamente no conocen la "naturaleza esencial" de los objetos, sino que los reconocen como pertenecientes a cierta categoría por medio de ciertas características de los miembros normales de ésta (ser amarillo, ácido, etc.).

Una primera consecuencia de esta noción de significado, es que aunque las clases están asociadas a ciertas propiedades, no todos los elementos de la clase las poseen. Así ser amarillo no resulta ser una propiedad necesaria de los limones sino sólo contingente. Esto da cuenta adecuadamente del hecho de que aunque asociamos con los conceptos algunas propiedades, como las de volar o cantar respecto de las aves, que las aves particulares y los diferentes tipos de aves canten o vuelen es contingente y podría no ocurrir, como en el caso de los pingüinos.

Por otra parte, conocer las propiedades de los limones normales no resulta suficiente para clasificar algo como un limón, justamente porque puede haber elementos anormales en la clase. Por eso el criterio es insuficiente para identificar la referencia de la clase. Eso podría no ser un problema grave para la teoría si simplemente pretendiera dar cuenta de la situación de individuos

<sup>13</sup> (Putnam, 1999)

<sup>14</sup> (Putnam, 1999), 178.

que en el supermercado intentan distinguir las limas de los limones. Pero sí lo es si pretende dar cuenta del significado, porque el significado de limón debe fijar la extensión de la clase y distinguirla de las otras, de lo contrario, no sería el significado del concepto. Las personas pueden confundir una lima con un limón justamente porque son clases diferentes. Si el concepto precisara esa distinción entonces la gente no podría equivocarse en la clasificación porque no habría una clasificación correcta.

Ahora bien, volvamos al concepto de normalidad. Un limón normal es un elemento de una clase cuyos elementos normales tienen tales y cuales características. ¿Cuál es el rol del concepto de normalidad en esta noción de significado? Tal como está expresada parece que el ser normal consiste o al menos implica tener ciertas propiedades específicas. De los limones en general no sabemos nada, pero los normales son amarillos, ácidos, etc. ¿Son estas propiedades necesarias de los limones?

La definición anterior, tal como está formulada, implica una respuesta afirmativa. Pero justamente para evitarla es que el autor más adelante la modifica levemente para dar cuenta de que aún los elementos normales podrían carecer de las características distintivas de la clase. Esto es así porque, en la concepción que analizamos, esas características son explicables a partir de cierta naturaleza esencial de los elementos de la clase pero que no son necesarias respecto de esa naturaleza como lo muestra el hecho de que haya elementos anormales o atípicos. Si no son necesarias podrían no ocurrir en cualquiera de los elementos de la clase en particular no las tuviera aunque sí tuviera las propiedades esenciales.

Sin embargo, las propiedades de la definición juegan un rol muy especial en la teoría de Putnam. Ellas determinan un estereotipo. El estereotipo es un conjunto de propiedades que aprendemos a usar como criterio para clasificar a los objetos y es también el mecanismo por medio del cual se nos enseñan los conceptos. Aun cuando se trate de un conjunto de información que no contiene propiedades ni necesarias ni suficientes para pertenecer a una clase, es un tipo de información importantísima en la que la adquisición del lenguaje y en la actividad diaria de aplicarlo.

Señala Putnam que el hecho más importante del que debe dar cuenta cualquier teoría semántica es que el significado de las palabras puede ser transmitido, y que normalmente ello se puede hacer, de modo aproximado pero efectivo, mediante la transmisión de un pequeño grupo de información consistente en una teoría simplificada de lo que es un elemento de la clase, esta teoría describe los elementos normales de la categoría, describe un estereotipo de limón, de tigre, de ave, etc.

Afirma además el autor que sabemos que el estereotipo no es la teoría correcta acerca de la clase. Sabemos que ser un limón no consiste en ser una fruta amarilla y ácida. Si con el tiempo todos los limones crecieran azules reconoceríamos que nuestro estereotipo es inadecuado y con el tiempo lo

modificaríamos para que nos resultara útil a los fines de identificar los limones verdaderos.

A los hechos cuya descripción permite transmitir el uso de una palabra Putnam los llama "hechos nucleares" (core facts). El estereotipo es uno de ellos, el único necesario y además normalmente el único usado, dado que por lo general por sí sólo es suficiente para comunicar, al menos aproximadamente, un significado.

### 3.2 Análisis

El hecho de que, al menos en muchos casos, aprendemos el significado mediante el traspaso de cierta información mínima, que consiste de hecho en una breve descripción que comparten ciertos ejemplares típicos de una clase (estereotipos) parece obvio. Es además verdad que normalmente usamos el lenguaje y que por lo tanto en algún momento lo hemos aprendido. Es un hecho que de algún modo lo adquirimos y que lo enseñamos y también lo es que ese hecho requiere una explicación.

Es verdad también que la teoría semántica tradicional no puede dar cuenta de ese hecho porque, según ella, el significado equivale a un conjunto (o combinación) de propiedades necesarias y suficientes que por lo general en los hechos no conocemos o al menos nuestra incapacidad de hacerlas explícitas parece indicar que no las conocemos. Si no las conocemos, no las podemos aplicar. Por otra parte, tampoco las podemos enseñar. ¿Cómo entonces aprendemos a usar el lenguaje correctamente?

La teoría de estereotipos da una respuesta muy atrayente que además explica no sólo que aprendemos y usemos el lenguaje, sino por qué funciona el modo usual de transmitir el significado: describir algunas características de la clase. En eso consisten por ejemplo las definiciones lexicográficas, las de diccionario, que no son otra cosa que descripciones aproximadas de algunos elementos de la clase nombrada por la expresión que se pretende definir.

Es fácil describir lo que hacemos cuando aplicamos conceptos o transmitimos significados como una conducta de usar y transmitir estereotipos. Además, dado que los estereotipos son conjuntos de propiedades del mismo modo que en la concepción tradicional, pero no necesarias ni suficientes sino meras propiedades usadas como criterio para clasificar provisoriamente los objetos (mientras un experto no nos demuestre que estábamos equivocados), entonces es fácil explicar que algo no pertenezca a la clase aunque tenga las características estereotípicas: si las propiedades no son suficientes para pertenecer a una clase, entonces es posible tenerlas y no pertenecer a ella.

Esta teoría también explica que podamos equivocarnos en la clasificación aun usando correctamente la información de que disponemos acerca del significado. Si las propiedades fuesen necesarias y suficientes y si corroboráramos que un objeto, digamos un candidato a limón, las tuviera al momento de clasificarlo, entonces no podríamos equivocarnos poniendo una lima en nuestra bolsa de limones. En la teoría clásica los errores de clasificación sólo pueden deberse a aplicaciones incorrectas del lenguaje y no a hechos contingentes tales como que una lima tuviera todas las propiedades típicas de un limón. En teoría de estereotipos es fácil explicar el error: clasificamos algo confiando en que, dado que tiene las propiedades paradigmáticas, entonces probablemente sea un elemento de la clase. Usamos tales propiedades como criterio práctico de clasificación, pero el criterio no determina el significado y por lo tanto puede fallar.

La concepción también da cuenta de nuestra dificultad para ver como necesarias a las características que usamos para clasificar los objetos y en general para detectar propiedades necesarias: los mecanismos de clasificación real basados en propiedades paradigmáticas no representan el significado sino reglas útiles para guiar nuestra conducta de agrupar objetos, y por lo tanto pueden no reflejar condiciones necesarias sino sólo contingentes aunque normales en los objetos de la categoría.

Sin embargo, hay elementos paradójicos en esta teoría. La principal es que ella sostiene que nuestras operaciones de aplicar conceptos son siempre provisionales, porque nuestra información sobre el significado es siempre insuficiente para asegurar la clasificación. Eso sugiere que no conocemos el significado, sino a lo sumo una parte de él. Pero dado que todo lo que sabemos acerca de los objetos que clasificamos puede conducirnos a una identificación errónea, y dado que además no contamos con ningún criterio de corrección de la clasificación, porque por hipótesis lo que conocemos del significado son los hechos nucleares: el estereotipo, entonces tal vez no sepamos nada del significado.

Dicho de otro modo, si sólo conocemos características contingentes de los elementos de una clase, y si ser necesario equivale a ser verdadero en virtud del significado mientras que las propiedades contingentes no derivan del significado, sino que deben determinarse por métodos sintéticos, entonces conocer únicamente propiedades contingentes implica no conocer nada acerca del significado.

Cuando reconocemos que algo tiene las propiedades de ser amarillo, ácido y de piel rugosa, todavía no sabemos si pertenece a la clase natural cuyos miembros normales tienen esas propiedades, porque no sabemos nada de esa clase natural, en particular no conocemos la naturaleza esencial de sus elementos, y menos aún si el objeto amarillo, ácido y rugoso que está en el cajón bajo el letrero "limones" las posee. Ni siquiera sabemos si existe una clase natural cuyos elementos normales tienen esas propiedades. Sólo

sabemos que a las cosas con esas características se las suele clasificar bajo ese rótulo. Si quisiéramos saber si es un limón tendríamos que buscar el dictamen de un científico, alguien que conozca la clase natural de los limones y cuente con mecanismos para determinar si nuestro candidato a limón tiene las propiedades esenciales de la clase.

Parece que no estamos ante una teoría del significado, sino ante una explicación de cómo es posible que, a pesar de no conocer los significados de las palabras, las usemos con cierta efectividad y transmitamos el mecanismo para usarlas. Tal vez normalmente las usemos mal y quizás nunca hayamos comprado genuinos limones, pero eso no es relevante mientras el vendedor no lo sepa, mientras el dueño de los limoneros no cuestione su propiedad de ser limoneros y mientras el pastel de limón agrade a los niños.

Putnam afirma que su teoría consiste simplemente en una hipótesis empírica, la parte central de la cual afirma que "en conexión con casi cualquier palabra (...), hay ciertos hechos nucleares tales que (...) no se puede transmitir el uso normal de la palabra sin transmitir esos hechos nucleares."<sup>15</sup>

Pero tal afirmación es compatible con sostener que los estereotipos no consisten, ni siquiera parcialmente, en el significado, y que transmitirlos o usarlos no es usar significados.

El mismo autor agrega "Si la hipótesis es verdadera, entonces no importa si se elige llamarla "teoría del significado" o no. La cuestión es explorarla y explicar este fenómeno empírico."<sup>16</sup>

Tiene razón. Sin embargo, la hipótesis no nos da respuesta a la pregunta de qué es el significado ni explica cómo es posible que todos, durante todo el tiempo, dejemos en manos de supuestos especialistas la tarea de determinar si son verdaderas o falsas nuestras clasificaciones de objetos, en cambio de actuar autónomamente en la aplicación de categorías al mundo que manipulamos. Bajo esta concepción, vivimos confiando no sólo en hipótesis acerca del comportamiento de los objetos, lo que suele admitirse que es verdad, sino acerca de lo que los objetos mismos son, porque nadie conoce el significado de las palabras que usa.

La obvia alternativa de transformar los estereotipos en conceptos nos volvería a llevar a la tesis clásica, dado que ellos consisten simplemente en conjuntos de propiedades.

### 3.3 Ejemplares

Las concepciones basadas en ejemplares, cuya explicación tomo de Edward Smith y Douglas Medin,<sup>17</sup> sostienen que los conceptos consisten en sus

<sup>15</sup> (Putnam, 1999), 184.

<sup>16</sup> (Putnam, 1999), 184.

ejemplares o instancias más bien que en una abstracción hecha a partir de ellos. No se trata de todos los ejemplares, lo que haría al significado equivalente a la referencia, sino o bien a algún ejemplar en particular o a un subconjunto de ejemplares de la clase.

Este enfoque involucra varias concepciones, lo que todas ellas tienen en común es que consideran que los conceptos son representados por alguno o varios ejemplares, aunque varían en la cantidad y también en el modo de representar los ejemplares mismos. El rasgo que los autores en que me baso encuentran común es la reducción del nivel de abstracción respecto de la concepción clásica. El nivel de abstracción más bajo consiste en considerar los conceptos representados por uno o varios ejemplares individuales. En niveles medios de abstracción se admite que alguno o varios de los ejemplares sean descritos por medio de propiedades, lo que los transforma en conceptos ellos mismos, dado que representan no a un objeto en particular sino a todos aquellos alcanzados por la descripción.

Otro rasgo que los autores atribuyen a estas concepciones es el de representar los conceptos de modo disyuntivo. Un objeto pertenece a cierta categoría cuando tiene cierta relación con al menos uno de los ejemplares que la representan.

Consideremos un ejemplo:

El concepto de pájaro equivale a una disyunción entre las siguientes categorías: tordo, cuervo, gorrión, Piolín. Con excepción del último caso, que es un individuo, los otros ejemplares pueden ser representados, a su turno, o bien por medio de ejemplares individuales de ese subconjunto, o bien por medio de una descripción sumaria de esa clase. Obviamente distintas concepciones pueden sostener o que cada disyunto debe ser representado por un individuo, o que todas deben representarse con un conjunto de ellos, o que todas deben describirse mediante una lista de información, o cualquier combinación posible de las alternativas anteriores.

Por ejemplo, una representación posible para pájaro sería:

<b>Pájaro</b>			
<b>Tordo</b>	<b>cuervo</b>	<b>gorrión</b>	<b>Piolín</b>
Individuo 1 Individuo 2	Carnívoro Plumaje negro Pico cónico y grueso Alas de un metro de envergadura	Ejemplar 1 Ejemplar 2	

<sup>17</sup> (Smith y Medin, 1999)

Una variedad interesante de este tipo de concepciones el "modelo de mejores ejemplares" (best-examples model) según el cual los ejemplares que representan la clase deben ser aquellos que son típicos de ella. Ellos son ejemplares que muestran cierto parecido de familia reflejado en que todos comparten una número crítico de propiedades con cada uno de los demás ejemplares del concepto, aunque no se requiere que entre sí todos tengan un conjunto de propiedades comunes.

En nuestro ejemplo, los cuervos deben compartir cierta cantidad mínima de propiedades comunes con cada uno de los tordos, otra cantidad mínima con los gorriones y otra con Piolín, pero no es necesario que el mismo conjunto de características lo comparta con todos.

Para determinar si un objeto cualquiera pertenece a la categoría pájaro, se determina si se asemeja lo suficiente a al menos uno de los ejemplares que representan el concepto de pájaro.

Dado el problema obvio de cómo determinar una similitud suficiente a alguno de los ejemplares, puede reformularse el criterio de un modo un poco más sofisticado requiriendo que el objeto asemeje más a alguno de los ejemplares de pájaro que a alguno de una categoría de contraste.

Por ejemplo, tomamos al individuo "Roberto" y consideramos a qué otros ejemplares se asemeja. Si se parece más a Piolín, a alguno de los ejemplares de tordo o de gorrión o tiene el conjunto de las propiedades que caracterizan a los cuervos, antes que asimilarse a los ejemplares que determinan una clase excluyente respecto de la de los pájaros, entonces Roberto es un pájaro.

Un contrato tal vez signifique algo similar a una compraventa, a un arrendamiento o a un préstamo bancario.

Las distintas maneras de entender a los ejemplares que disyuntivamente representan el concepto son tan diferentes entre sí que la elección entre ellas origina teorías con características muy distintas.

Imaginemos que consideramos a los ejemplares simplemente como subconjuntos de una clase genérica, cada una de ellas descrita al modo clásico. En tal caso, la concepción colapsaría en una concepción clásica donde la propiedad necesaria y suficiente para pertenecer a la clase fuera ser elemento de una de las subclases. Por ejemplo, supongamos que una mascota es representada como ser un gato o un perro, y que gato y perro son definidos por medio de descripciones. Gato: felino, mamífero carnívoro, de aproximadamente medio metro del hocico a la cola y pelaje suave. Perro: mamífero canino, doméstico, carnívoro, de la familia de los cánidos, de entre 1 y 30 kilogramos de peso, que ladra. En este caso ser una mascota equivaldrá a tener o bien las propiedades que definen al perro o bien aquellas que definen al gato. Dado su compromiso con conjuntos de propiedades o compuestos veritativo funcionales de estos conjuntos (disyunciones entre

conjuntos), esta modalidad de la teoría debe ser abandonada si se pretende buscar una alternativa a la concepción tradicional.

En el extremo de la falta de abstracción podríamos imaginar una teoría de ejemplares donde cada uno de ellos fuese simplemente un individuo particular. Digamos que un individuo aprende a lo largo de su vida que Roky, Wendy, Ladrador, Dina... y Alf son buenos ejemplos de perros. Luego, cada vez que se le presenta un candidato el sujeto lo compara con cada uno de los perros ejemplares que conoce y si se parece lo suficiente a alguno lo categoriza del mismo modo. Eventualmente lo agregará también como perro ejemplar. Con el tiempo su clase puede volverse muy grande, tanto que la capacidad de procesamiento humana podría resultar insuficiente.

### 3.4 Análisis

Si excluimos la variante que colapsa con la concepción tradicional, en todas las demás parece haber elementos altamente intuitivos. La idea de que clasificamos por comparación con ejemplares típicos es apta para explicar muchos de los aspectos en que la teoría clásica falla. En particular, explica por qué no podemos indicar un conjunto de características necesarias y suficientes: si la clasificación es una cuestión de semejanza o diferencia, entonces tal vez no sea posible determinar la variedad de maneras en que algo puede alejarse de los ejemplares típicos y tal vez un objeto pueda resultar muy parecido a otro sin que comparta con él muchas propiedades.

Otra ventaja es que no se requiere en absoluto el uso de la noción de propiedad. Cuando vemos dos cosas como similares tal vez no sepamos en qué se parecen, pero tampoco necesitamos saberlo para reconocerlas como similares. Otras veces podemos ver dos objetos como diferentes sin ser capaces de mencionar en qué se distinguen.

Aunque en la presentación de las distintas variantes de la concepción basada en ejemplares es tentador recurrir a la noción de propiedad para dar cuenta del modo en que los ejemplares se relacionan entre sí o con los candidatos a pertenecer a la categoría general, lo cierto es que no es necesario usarla. Por el contrario, a mí me parece que la postulación de las concepciones basadas en ejemplares como alternativas a la semántica tradicional indica con bastante claridad una línea de elaboración que excluye la noción de propiedad de la articulación de todas ellas.

La idea que me sugiere es que el mecanismo básico en la acción de clasificar objetos es el de comparación de un objeto con otro u otros considerados ejemplares para determinar entre ellos una relación de semejanza-diferencia. Pero esta relación, si ha de reemplazar a una concepción basada en propiedades, debe a su turno excluirla. La relación de semejanza-diferencia debe verse como una noción básica, simple en el

sentido de que no puede o no es necesario descomponerla en semejanza respecto de propiedades en particular. Tal vez una vez que hemos reconocido que los objetos son muy diferentes, un análisis posterior nos permita indicar en qué se distinguen, por la posibilidad de indicar en qué se distinguen, pero la posibilidad de hacerlo no es un requisito para la comparación. Podemos ver diferentes un cuadrado de un círculo sin tener el concepto de línea recta o curva que nos permitirían expresar al menos una de las diferencias (el tipo de línea con que están dibujados).

Finalmente quisiera considerar el punto del grado de abstracción. Según Smith y Medin un punto esencial en todas las concepciones de ejemplares es que todas ellas reducen en nivel de abstracción de los ejemplares respecto de la concepción tradicional. Quisiera sugerir que tal cosa no es necesaria para que una teoría semántica determine el significado como similitud con uno o alguno de los ejemplos típicos de una clase. Esto es así porque los ejemplares no necesitan ser individuos particulares (lo que obviamente reduciría el grado de abstracción), pero la alternativa no es la de admitir descripciones genéricas al tipo clásico. Quiero proponer que dar una lista de propiedades no es el único modo de abstraer.

Un ejemplar no necesita ser o un individuo, un conjunto de individuos, o una lista de propiedades. Propongo que una alternativa es una idea o modelo en la mente con el que comparamos los objetos reales. Pero tal idea no es la idea de un individuo particular ni la de un conjunto de propiedades, es también una noción básica o simple de la que no podemos dar una descripción pero que es suficiente para efectuar clasificaciones. "Esto es un pájaro" no necesariamente significa que se parece a alguno de los individuos ejemplares, significa que lo veo más parecido a un pájaro que a un pez aunque no sepa en qué, y aunque cuando me pregunten cuáles son las propiedades que lo hacen más similar a un pájaro sea incapaz de indicar los rasgos en los que se asemeja. Mi idea paradigmática de pájaro no es la de algo que canta, ni tampoco la de algo que es ovíparo, ni una disyunción entre esas u otras propiedades. Todo lo que puedo decir es que aquella paloma bajo el alero del tejado satisface perfectamente mi paradigma de pájaro, mientras que la gallina que duerme en la azotea de mis vecinos no. Aun los conceptos que parecen complejos porque cuando analizamos de cerca sus ejemplares vemos que tienen multiplicidad de propiedades, pueden ser básicos en el sentido de que el significado no se lo atribuimos como resultado de tales propiedades, sino que lo percibimos como un todo. El concepto de rojo puede ser tan básico como el de pájaro en nuestro esquema real de conceptos.

## Conclusiones

---

Si un concepto equivale a la formulación de un conjunto de propiedades necesarias y suficientes para pertenecer a él, entonces es altamente difícil completar la formulación y en general no puede obtenerse más que una definición parcial. Eso equivaldría a una indeterminación en el concepto y por tanto a la indeterminación respecto de la pertenencia a la clase.

Si está indeterminado el hecho de si un convenio realizado entre un ser humano y una avanzada computadora capaz de tener fines, tomar decisiones y actuar conforme a ellas es un contrato, entonces que una de las partes sea una computadora no es una excepción al concepto de contrato, sino que no se sabe si lo es o no.

Así, la concepción tradicional tiene dificultades para dar cuenta de la derrotabilidad y en particular para dar cuenta de ella como algo diferente de una indeterminación semántica. Este diagnóstico se opone la práctica jurídica donde la detección de excepciones no implica indeterminación sino que ellas parecen estar fijadas por los conceptos.

En cambio, si admitimos una concepción semántica en la que no se exija, para que algo pertenezca a una clase, que cumpla ciertas condiciones conjuntamente necesarias y suficientes, de carácter afirmativo o negativo, sino cierta relación con un estereotipo o un ejemplar paradigmático de la clase, entonces tal vez podamos determinar si el convenio con la computadora se asemeja o no lo suficiente al estereotipo o al ejemplar paradigmático.

Bajo una concepción de estereotipos como la de Putnam seguramente concluiríamos que el convenio no cumple el estereotipo y en consecuencia diríamos que no parece ser un contrato, lo ubicaríamos provisoriamente fuera de la clase hasta que un experto pudiera determinar si la naturaleza esencial de los contratos permite convenios con ordenadores.

El resultado no me parece satisfactorio porque no da cuenta de la idea de que nuestras nociones preteóricas, los criterios de clasificación que usamos, son capaces de tratar y evaluar situaciones no previstas en listas de propiedades. Pero la noción de estereotipo, aunque da cuenta mejor que la teoría clásica del uso real de los conceptos, mantiene como criterios de aplicación de los conceptos las listas de propiedades que definen los estereotipos particulares.

La noción de ejemplar parece más viable porque permite comparar los casos nuevos con los ejemplos paradigmáticos de manera más libre, sin el requisito de la lista de propiedades. Tal operación puede hacerse comparando los candidatos nuevos con instancias individuales o con subclases de la clase genérica. ¿Se parece nuestro convenio con la computadora a un contrato ejemplar? Por supuesto, depende de lo que sea un contrato ejemplar, de si es

una disyunción entre ejemplos paradigmáticos genéricos o individuales, o de si se trata de una idea abstracta (pero que no consista en una combinación de propiedades) con la que podamos hacer la comparación. Pero el hecho de que la propiedad "ser un acuerdo entre seres humanos" no sea desde el principio un límite permite flexibilidad en la comparación.

La nueva semántica tiene que ser capaz de dar cuenta de que las excepciones sean tales aunque no figuren en una lista cerrada. Este es uno de los requisitos para que nuestra teoría pueda dar cuenta de la derrotabilidad. Pero no es la única.

Debe darse cuenta del hecho básico de Putnam: de que los conceptos pueden ser enseñados, y de que las listas de información son útiles para transmitir si bien no necesariamente conceptos, al menos sí su uso aproximado.

También debe ser capaz de dar cuenta de que hay propiedades necesarias y propiedades contingentes de las cosas. Tal vez para dar cuenta de la necesidad se requiera que en algunos conceptos, haya un contenido mínimo de información contenida en propiedades. Tal vez un perro sea principalmente algo similar a un perro paradigmático, pero necesite además ser un animal. El contenido de información en términos de propiedades no puede ser excluido a priori de la teoría semántica, pero es claro que no debe ser el componente central.

Mi propuesta es que las nociones centrales deben ser las de ejemplar típico o paradigmático, asociado el concepto de normalidad, y la relación de semejanza. La teoría queda aún por desarrollar.

## Referencias

---

- Hart, Herbert, 1948 H.L.A. Hart, 1948, *The Ascription of Responsibility and Rights*, en Flew, A. (ed.) *Logic and Language*, Oxford, Basil Blackwell, 1960. Original en *Proceedings of the Aristotelian Society* 49, 1948-49.
- Pazos, María Inés, 2002, *Derrotabilidad sin indeterminación*, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. No 25, 2002, 421-470.
- Putnam, Hilary, 1999, *Is Semantic Possible?* en *Concepts, Core Readings*, Editado por Eric Margolis y Stephen Laurence, The MIT Press, 1999, 177-187.
- Smith, Edward y Douglas Medin, 1999, *The Exemplar View* en *Concepts, Core Readings*, Editado por Eric Margolis y Stephen Laurence, The MIT Press, 1999, 208-221.